

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión 2021-0483

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, toda vez que no presentó el libelo demandatorio con todos los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., pues no aparece el escrito incluyendo las direcciones físicas y electrónicas de todos los interesados, no dirigió el poder a esta jurisdicción, tampoco allegó el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, es del caso dar aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., SE DISPONE:

1- RECHAZAR la anterior demanda de SUCESION de la causante DANIELA GARCIA RINCON.

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, circular stamp or watermark.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ